REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00375**
Demandante: **BLANCA INES NOVOA HORMAZA y OTRO**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO NOVOA y DEOGRACIAS CHACON (qepd) y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder donde se indique la clase de prescripción que se pretende.

El poder debe cumplir las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P., donde el asunto este determinado y claramente identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Aportar los registros civiles de defunción de los demandados denunciados como fallecidos señores PABLO EMILIO NOVOA y DEOGRACIAS CHACON (qepd).

3. infórmese si el proceso de sucesión de los demandados se ha iniciado o no conforme las previsiones del art. 87 ib. En tal sentido se deben adecuar las pretensiones de la demanda.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

5. Indíquese la dirección física y electrónica de los demandantes a efectos de notificaciones (art. 82-10 del CGP.).

6. Aclare la primera pretensión, respecto al tipo de prescripción que se invoca.

7.- Allegue certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva.

8.- Allegue certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente a la vigencia 2022, a efectos de establecer la competencia de este despacho (art- 26.3 del C.G.P.)

9. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbb6d0f7a42e54b66a0a2d3613b6124fe2ceb0e8704aec8f9135966d5f33146**
Documento generado en 13/09/2022 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica